

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Después que los señores Alcaldes y Secretarios remitan los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colecionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean de instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 23 de Marzo)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Secretaría.—Negociado 1.º

CONVOCATORIA

Cumpliendo con lo dispuesto en el art. 55 de la ley de 29 de Agosto de 1882, y usando de las facultades que la misma me confiere, vengo en convocar á la Excm. Diputación provincial á sesión ordinaria en su Casa-Parlacio para el día 1.º del próximo mes de Abril, á las once de la mañana.

León 23 de Marzo de 1898.

El Gobernador,
Manuel Cojo Varela

Negociado 3.º

El Gobernador de Zamora, en telegrama de 17 del actual, me dice lo siguiente:

«Ruogo á V. S. se sirva ordenar la busca y captura de Modesto Rodríguez, forzado de la cárcel de Montamarta (Zamora); iba á disposición del Juez de Puebla de Sanabria; edad 23 años, soltero, jornalero, pelo y cejas negras, ojos pardos, nariz regular, barba poca, estatura 1.53 metros; viste pantalón y blusa de tela á cuadros, chaleco de pana oscura, faja negra, sombrero blanco ancho, y botas de becerro blanco.»

Lo que se hace público en el presente periódico oficial para conocimiento de las autoridades y fuerza pública dependiente de este Gobierno.

León 21 de Marzo de 1898.

El Gobernador,
Manuel Cojo Varela

JUNTA PROVINCIAL

DEL CENSO ELECTORAL DE LEÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 85 de la ley Electoral, esta Junta ha determinado que concurren á la cabeza del Distrito electoral respectivo, al escrutinio general de la elección de Diputados á Cortes por esta provincia, los Comisionados de las Secciones que á continuación se expresan, bajo la responsabilidad penal que establece el título 6.º de dicha ley; siendo voluntaria la asistencia al expresado acto de los demás Comisionados:

Distrito de Astorga

Los Comisionados del primer Distrito de Astorga y el del segundo, Sección primera. Los dos Comisionados de Brazuelo, Castrillo de los Polvazares, Magaz, Otero de Escarpizo, San Justo de la Vega, Santiago Millas, Valdarrey, Val de San Lorenzo, Villagatón y Villamejil. Total, 22.

Distrito de La Bañeza

Los dos Comisionados de Alija de los Melones, Castrocibón, Castrocontrigo, Cobroass, Bestriana, La Bañeza, Quintana y Congosto, Riego de la Vega, San Esteban de Nogaes, Santa Elena de Jamuz, Soto de la Vega, Villazala, y el del Distrito único de Regueras Total, 25.

Distrito de La Vecilla

Los dos Comisionados de Valdepiélagos, Cármenes, Vegacervera, La Robla, La Vecilla, Matallana, Rodríguez, y el Comisionado de Valdeteja. Total, 15.

Distrito de León

Los ocho Comisionados de León, los dos de Armunia, Ozañuilla, San Andrés, Santovenia, Valdefresno, Valverde y Villaquilambre. Total, 22.

Distrito de Murias de Paredes

Los dos Comisionados de Barrios de Luna, San Emiliano, Láncara, Las Omañas, Murias de Paredes, Riello, Santa María de Ordás, Villablino, Vegaricenza y el Comisionado del primer Distrito de Cabrilanes. Total, 18.

Distrito de Ponferrada

Los cuatro Comisionados de Ponferrada, los dos de Cabañas-raras, Castropodame, Congosto, Cabillos, Fresno, Barrías de Salas, Molinaseca, San Esteban de Valduenza y Priaranza. Total, 22.

Distrito de Riaño

Los dos Comisionados de Boñar, Boca de Huerfano, Burón, Cistierna, Valderrueda, Oseja de Sajambre, Prioro, Salamón, Riaño y Vagamián. Total, 20.

Distrito de Sahagún

Los dos Comisionados de Cebanico, Cea, El Burgo, Galleguillos, Grajal, Sahagún, Jorilla, Valdepolo, Villamizar, Villaselán, Villazanzo, Santos Martes y el Comisionado de Calzada. Total, 35.

Distrito de Valencia de D. Juan

Los dos Comisionados de Ardón, Fresno de la Vega, Matanza, Pajares, Toral, Valencia, Villademor y Villamañón, el Comisionado de Cabrereros, Castillejé, Valdavimbro (primer Distrito), Castrofuertes, Cubillas, Valderas (primer Distrito), Valdemora, Villabraz y Villacé. Total, 25.

Distrito de Villavieja del Bierzo

Los tres Comisionados de Villavieja, los dos de Arganza, Sobrado, Sacabedo, Campocaraya, Corullón, Sancedo, Balboa, Faboro, Carracedelo y Vega de Espinareda Total, 23.

Lo que se publica en el Boletín oficial para conocimiento de los Comisionados y demás efectos.

León 21 de Marzo de 1898.—El Presidente, *Francisco Cañón*.

Próxima la época en que ha de practicarse la revisión anual del Censo electoral de la provincia, y con el fin de que esta importante operación se verifique con la mayor uniformidad en todos los Ayuntamientos, y evitar los errores y omisiones que se han observado en las rectificaciones anteriores, he estimado conveniente reproducir las instrucciones contenidas en circular de 15 de Marzo de 1897, publicada en el Boletín oficial de 22 del mismo mes, para que

las Juntas municipales del Censo las tengan muy en cuenta al cumplimiento de este servicio.

A este efecto, recuerdo á los señores Alcaldes que el día 1.º de Abril próximo han de recibir de los Jueces municipales listas certificadas de los asientos del Registro civil, comprensivas de los electores fallecidos durante los doce meses precedentes, y de los Jueces de instrucción y de primera instancia también listas certificadas de las resoluciones judiciales dictadas durante el mismo periodo de tiempo que afectan á la capacidad electoral de los inscritos en las listas de cada Distrito municipal. (Art. 11 de la ley.)

En el día 10 de Abril, á las ocho de la mañana, los Alcaldes, bajo su responsabilidad, harán fijar en el sitio de costumbre por los edictos y bandos municipales, las listas que previene el art. 12, con las formalidades en el mismo establecidas.

A las ocho de la mañana del día 20 de Abril, la Junta municipal del Censo electoral se constituirá en sesión pública en el salón del Ayuntamiento, y practicará las operaciones que determina el art. 13, copiando y remitiendo por el primer correo, en pliego certificado, á esta Presidencia, las listas que el mismo expresa; á cada una de las cuales acompañarán los documentos é informe correspondientes; debiendo de rubricar todas ellas el Presidente, dos individuos de la Junta designados por la misma y el Secretario; siendo esta última funciónario el que bajo su responsabilidad ha de entregar el pliego en la *Estafeta* más próxima, exigiendo recibo, que archivará. (Art. 13.)

Las listas y documentos que han de mandarse á esta Presidencia, con el correspondiente oficio de remisión y selladas, son las siguientes:

1.º De los electores que hubieran fallecido después de la última rectificación.

2.º De los que por incapacidad hubiesen perdido el derecho electoral, ó se hallaran por otra causa indudablemente inscritos en las listas definitivas.

3.º De los que teniendo las condiciones de edad, vecindad y residencia necesarias para ser electores

según el art. 1.º de la ley, no constan en las listas definitivas del año anterior.

4.º De los inscritos en las listas del año anterior que hubieron perdido la vecindad.

5.º De los electores cuyo derecho se hubiere suspendido.

6.º De los electores cuya incapacidad ó suspensión hubiere terminado.

7.º De las reclamaciones de inclusión.

8.º De las reclamaciones de exclusión.

9.º De los errores materiales que contengan las listas del año anterior, cuya nota acordará la Junta municipal. (Art. 13.)

10.º Certificación literal del acta de la sesión de la misma Junta celebrada el 20 de Abril. (Art. 13.)

En las seis primeras listas no se incluirán otros nombres que aquellos que no hubieran sido objeto de reclamación; debiendo la Junta informar sobre cada una de las reclamaciones de inclusión ó exclusión á que se refieren las listas número 7 y 8; expresando los fundamentos de sus informes, así como los votos de la minoría, si les hubiera, y acompañar todos los documentos presentados.

Las listas todas han de remitirse, aun cuando sean negativas; y en los Ayuntamientos que tengan más de un Distrito, han de venir con la debida separación las altas y bajas de cada uno, y no englobados; cuidando muy especialmente de que donde haya listas que puedan producir altas, se expresen en ellas todos los parientes de dos apellidos, nombre, domicilio, profesión, si es elegible para Concejales y si saben leer y escribir, así como en las listas que causen bajas el número de orden que tengan en la lista del año anterior.

No hay necesidad de remitir listas generales de todo el término municipal, sino las parciales que quedan indicadas.

Con estas instrucciones, ajustadas á los preceptos de la ley Electoral de 26 de Junio de 1800, y disposiciones posteriores, me prometo que los funcionarios y Corporaciones llamados á intervenir en este servicio le cumplirán con la mayor exactitud, evitándose, en otro caso, el disgusto de emplear Comisionados que á costa del causante recojan los documentos no reunidos oportunamente y en forma, con arreglo á los artículos 20 y 9º de la ley.

León 20 de Marzo de 1898.—El Presidente, Francisco Cañón.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Pobladora de Pelayo García

Terminado el apéndice al amillaramiento de la contribución territorial por rústica y urbana, para el ejercicio económico de 1898 á 99, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por el término de ocho días, á contar desde que este anuncio se halle inserto en el BOLETÍN OFICIAL; durante cuyo plazo los contribuyentes por dichos conceptos pueden enterarse y hacer las reclamaciones que crean justas; pasado el cual no serán atendidas.

Pobladora de Pelayo García 10 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Julián Villalobos.

Se hallan formadas las cuentas municipales correspondientes á este Ayuntamiento y ejercicio del año económico de 1898 á 99, hallándose de manifiesto en la Secretaría municipal por el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; durante dicho plazo pueden ser examinadas por los vecinos del Municipio y hacer las reclamaciones que creyeran justas; pasado dicho plazo no serán atendidas y se pasarán al examen, censura y aprobación de la Junta municipal de asociados, según está acordado.

Pobladora de Pelayo García 10 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Julián Villalobos.

Alcaldía constitucional de Prado

Con objeto de que la Junta pericial pueda ocuparse en los trabajos de rectificación del amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial, pecuaria y urbana para el próximo año económico de 1898 á 99, se recomienda á los contribuyentes de este término municipal presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, las relaciones de las altas y bajas habidas en su riqueza, acompañadas de los documentos justificativos de haber satisfecho los derechos reales; pues sin ese requisito no serán admitidas.

Prado 10 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Carlos Mata García.

Alcaldía constitucional de Acevedo

Terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial de este Municipio, para el próximo ejercicio de 1898 á 99, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de quince días, para que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que consideren justas; pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Acevedo á 10 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Esteban Paniagua.

Alcaldía constitucional de Candín

Debiendo procederse por la Junta pericial de este Municipio á la rectificación del amillaramiento y su apéndice de altas y bajas en el próximo año de 1898 á 99, se convoca á los contribuyentes del Municipio y terratenientes forasteros á fin de que dentro de ocho días presenten sus relaciones juradas de las altas y bajas que haya sufrido su respectiva riqueza ante dicha Junta; pues pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Se previene á los contribuyentes que todo aquel que no justifique hallarse inscrita la finca en el registro de la Propiedad del partido y no haber pago los derechos á la Hacienda, en conformidad al art. 8.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, que justifique su propiedad real y efectiva, no será admitido, sin que le sirva de pretexto la adquisición verbal á título de dueño, ni tampoco se admitirá la finca que no figure con bases de riqueza amillarada antes de esta fecha.

Candín 8 de Marzo de 1898.—El Alcalde, José María Abella.

Alcaldía constitucional de Sahelicos del Río

Formado el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio económico de 1898 á 99, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días; dentro de cuyo plazo podrán los vecinos contribuyentes formular cuantas reclamaciones consideren procedentes, pasado que sea no serán admitidas las que se presenten.

Sahelicos del Río 13 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Isidoro del Sur.

Alcaldía constitucional de Vallecillo

Terminado el apéndice de altas y bajas de la contribución territorial, formado para el próximo año económico de 1898 á 99, se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría del mismo, después que tenga lugar la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Por igual tiempo se halla también expuesto el proyecto del presupuesto ordinario, aprobado por el Ayuntamiento para el año económico de 1898 á 99, y previa censura del Síndico, y se halla en la misma Secretaría.

Lo que se hace público para que durante dicho plazo puedan los contribuyentes examinarlos y proponer por escrito al Ayuntamiento las reclamaciones que en derecho procedan; pasados no serán atendidas.

Vallecillo 14 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Antonio Lagartos.

Alcaldía constitucional de Los Barrios de Luna

No habiéndose presentado á ser reconocidos y tallados los mozos que se expresan á continuación, se cita: para que comparezcan ante esta Corporación antes del 31 del actual á cumplir este precepto, y ante la Comisión mixta el día que se designe á este Ayuntamiento; pues de no verificarlo, se les formará expediente de prófugos.

Los Barrios de Luna 13 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Antonio G. Herrero.

Mozos que no han comparecido al llamamiento del veer-plazo de 1898

Rufo García Díez, núm. 4, hijo de Santos y María, natural de Mallo, de 19 años.

Vicente Gutiérrez García, número 11, hijo de Manuel y Bernarda, natural de Miñera, de 18 años.

Maximino Fernández Rodríguez, núm. 15, hijo de Santiago y Ana María, natural de Portilla, de 19 años.

Reemplazo de 1896

Francisco Suárez Suárez, núm. 8, hijo de Pedro y Marínela, natural de Mirantes, de 21 años.

Angel Alvarez Hidalgo, núm. 15, hijo de Bernardo y Micaela, natural de Mallo, de 21 años.

Agustín González Flórez, número 37, hijo de José y Celestina, natural de Iredo, de 21 años.

Reemplazo de 1897

Enlógio Alvarez García, núm. 10, hijo de Antonio y Victoria, natural de Mallo, de 20 años.

Antonio Valdés Fernández, nú-

mero 13, hijo de Tomás y Gabriela, natural de Miñera, de 20 años.

Faustino Díez García, hijo de Julián e Inés, natural de Mallo, número 24, de 20 años.

Muñuel Alvarez Alvarez, número 28, hijo de Antonio y Carmelo, natural de Los Barrios de Luna, de 20 años.

Alcaldía constitucional de Bembibre

No habiendo comparecido al acto de revisión el día señalado el recluta del reemplazo de 1896 Juan González Gómez, natural de Losada, hijo de Saturnino y María, por el presente se le cita y omplaza para que comparezca ante este Ayuntamiento el día 6 del próximo mes de Abril para ser reconocido y exponer lo que convenga á su derecho; teniendo entendido que de no presentarse se procederá á la instrucción de expediente de prófugo, conforme al artículo 105 de la ley de Reemplazos.

Bembibre 20 de Marzo de 1898.—El Alcalde accidental, David Díez.

Alcaldía constitucional de Ponferrada

En la tarde del día 13 del actual, y á la salida de esta villa en dirección al pueblo de Dehesas, se extravió una jata de 18 meses, de seis cuartas próximamente de alzada, pelo negro, braguada, cuello largo, blanca en la punta de la cola, cabeza regular, astas blancas, como de una cuarta de largas y romas sus puntas; cuya res es de la propiedad de D. David Carreras Carreras, vecino del expresado Dehesas.

Lo que se hace público á fin de que la persona en cuyo poder se halle la mencionada res lo comunique á esta Alcaldía para participárselo á su dueño, quien pasará á recogerla y abonará los gastos ocasionados.

Ponferrada 16 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Antonio Gómez González.

Alcaldía constitucional de Vega de Espinareda

Según me participa D. Domingo Marantes, vecino de esta villa, obra en su poder una porra de caza de color caudal clara, la cual apareció en camino de Ponferrada el día 26 de Febrero último.

La persona que se crea con derecho á ella, puede pasar á recogerla, previa identificación de la misma.

Vega de Espinareda 14 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Isidoro Fernández.

Alcaldía constitucional de La Robla

Habiéndome participado D.ª Rosa Díez Castro, vecina de Candanedo, que hacía más de once años que ignoraba el paradero de su marido Juan Morán, lo hago público á fin de dar cumplimiento al art. 6º del reglamento de Reemplazos.

La Robla 15 de Octubre de 1897.—El Alcalde, Andrés Díez.

Señas de Juan Morán

Edad 58 años, estatura regular, pelo y ojos castaños, nariz larga, color moreno.

Según me participa María Rodríguez García, vecina de Llanos de

Alba, hace catorce años que ignora el paradero de su marido Inocencio Díez, por más que al ausentarse dijo iba á Buenos Aires, Y al objeto de dar cumplimiento al art. 69 del reglamento de Reemplazos vigente, lo pone en mi conocimiento.

La Robla 14 de Octubre de 1897.
—El Alcalde, Andrés Díez.

Señas de Inocencio Díez

Edad 48 años, estatura regular, ojos azules, pelo rojo, nariz regular, color rubio.

Alcaldía constitucional de Villabraz

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial rústica, colonia y pecuaria, el de edificios y solares para el próximo año económico de 1898-99, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de quince días, con objeto de oír las reclamaciones justas que se presenten.

Villabraz 19 de Marzo de 1898.—
Gaspar Herrero.

Alcaldía constitucional de Saucedo

No habiendo comparecido á la declaración y clasificación de soldados el á ninguna de las operaciones del reemplazo el mozo Antonio Blanco Serrano, ni persona alguna de su familia, por el presente se cita, llama y emplaza para que él ó sus representantes legales comparezcan en esta Alcaldía en todo el mes de Marzo para ser clasificado y exponer lo que á su derecho convenga; de no verificarlo se procederá á instruir expediente de prófugo.

Saucedo 14 de Marzo de 1898.—
El Alcalde, Domingo Gutiérrez.

D. Celastino Díez Velasco, Alcalde constitucional de Toreno.

Hago saber: Que no habiéndose presentado el mozo Salvador Fernández Arroyo, hijo de Felipe y Juana, natural de Toreno, del reemplazo de 1897, á la revisión de su excepción de hijo de viudo pobre, y como quiera que dicho mozo, según noticias, se halla en el Imperio del Brasil, por el presente anuncio, que se publicará en el Boletín Oficial y Gaceta de Madrid, se le cita, llama y emplaza á fin de que durante el presente mes comparezca ante este Ayuntamiento, ó el día 4 de Mayo próximo ante la Comisión mixta á exponer lo que á su derecho convenga; parándose en otro caso el perjuicio á que haya lugar.

Toreno 19 de Marzo de 1898.—
Celastino Díez.

Alcaldía constitucional de Benza

No habiendo comparecido á los actos de la rectificación del alistamiento, sorteo, clasificación y declaración de soldados del corriente año el mozo Antonio López Vidal, núm. 18 del sorteo, é ignorando su paradero, así como el de sus padres Francisco y Agustina, se le cita por medio de este anuncio á fin de que comparezca ante este Ayuntamiento dentro del término de ocho días á ser llamado, reconocido y exponer las exenciones y excepciones que

crea asistirlo; apercibiéndole que de no verificarlo se procederá á instruirle el correspondiente expediente de prófugo.

Benza 10 de Marzo de 1898.—El primer Teniente Alcalde, Indalecio Gómez.

Partido judicial de León

Repartimiento de gastos carcelarios comprendidos en el presupuesto que ha de regir en el año económico de 1898-1899 y cuota que bajo la base de las contribuciones y del censo de población, corresponde satisfacer á cada uno de los Ayuntamientos de este partido anual y trimestralmente:

	Cuota anual		Cuota trimestral	
	Plas.	Cts.	Plas.	Cts.
Armoia.....	232	71	58	18
Carróceras.....	193	82	48	46
Cimanes del Tejar.....	279	25	69	81
Chozas de Abajo.....	594	19	148	55
Cuadros.....	398	92	99	23
Garrafe.....	608	67	150	92
Gradefes.....	1.513	17	378	30
León.....	2.635	09	658	77
Mansilla de las Muías.....	331	44	82	86
Mansilla Mayor.....	462	42	115	61
Ozonilla.....	512	61	128	15
Rioecro de Tapia.....	282	57	70	94
Sariego.....	261	63	65	41
San Andrés del Rabanedo.....	372	33	93	08
Santovenia de la Valdovina.....	303	19	75	89
Valdefresno.....	627	20	156	80
Villaturiel.....	677	34	169	84
Valverde del Cam.....	356	71	89	18
Vegades del Condado.....	764	39	191	10
Villandangos.....	204	40	51	10
Villaguilambre.....	561	07	140	27
Villabazario.....	739	65	184	92
Vega de Infanzones.....	268	53	74	14

León 12 de Marzo de 1898.—El Alcalde-Presidente, Tomás Mallo López.—El Secretario, José Datas Prieto.

Alcaldía constitucional de Riaño

Se halla de manifiesto y expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1898 á 99; dentro de cuyo plazo podrán hacer las observaciones que crean justas las contribuyentes de este Municipio, pues pasado no serán atendidas.

Riaño 14 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Juan M. García.

Alcaldía constitucional de Vegas del Condado

Se halla de manifiesto en esta Secretaría por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín Oficial, el apéndice al amillaramiento para el ejercicio de 1898 á 99; durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que sean procedentes.

Vegas del Condado 14 de Marzo de 1898.—Juan Aller.

Alcaldía constitucional de Campo de Villavieja

Hallándose terminado el apéndice al amillaramiento de la contribución

territorial de este Ayuntamiento para el año económico de 1898 á 99, se anuncia estar expuesto al público por término de ocho días, para que los que se consideren agravados hagan las reclamaciones que crean convenientes.

Campo de Villavieja 15 de Marzo de 1898.—Pedro Cebas Cachán.

Alcaldía constitucional de Palacios del Sil

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de territorial y pecuaria para el próximo ejercicio de 1898 á 99, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible presenten en la Secretaría de Ayuntamiento, en el término de quince días, relaciones en que así se justifique, acompañadas de los documentos correspondientes.

Se advierte que no se hará traslación alguna de dominio sin que se acompañe el documento que acredite tener satisfecho el impuesto de derechos reales, todo con arreglo lo que previene la regla 3.ª del art. 50 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Palacios del Sil 10 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Manuel Alvarez.

JUZGADOS

D. Pedro Calvo y Camino, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Mauricio García Díez, hijo de Diego y Sebastián, de 17 años cumplidos, natural y domiciliado en La Losilla, soltero, jornalero y cuyo actual paradero se ignora, con el fin de que satisfaga la multa de 125 pesetas que le ha sido impuesta en causa por hurto, para que en el término de diez días comparezca en los estrados del Juzgado, bajo apercibimiento que de no efectuarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Se encarga á todas las autoridades que tengan noticia del paradero del mencionado Mauricio García Díez procedan á su prisión y conducción á la cárcel de este partido.

Dado en León á 9 de Marzo de 1898.—Pedro Calvo y Camias.—
F. S. M., Andrés Peláez Vera.

D. Albino del Prado y Medina, Juez de instrucción de esta villa de Olmedo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Buldomero Lobejón Lesmes, de 16 años de edad, soltero, arriero, natural de Palencia, vecino de Valladolid, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias de Valladolid y León, comparezca en este Juzgado con el fin de hacerle una notificación y emplazamiento en la causa que se le sigue sobre esta á la Compañía de ferrocarriles del Norte por viajar sin billete; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el plazo referido le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Olmedo á 8 de Marzo de

1898.—Albino del Prado.—P. S. M., Gabriel Torés.

D. Antonio Marcos Bodega, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que por pago de responsabilidades á que fueron condenados Esteban y Nicasio Martínez, vecinos de Valdefresno, en juicio verbal que les promovió D. Felipe Martínez Lamazares, apudado de D. Pedro López, vecinos de esta capital, se venden en pública subasta, como propios del primero, las fincas siguientes:

1.ª Un barcillar, en término de Villaseca, al sitio de Cuesta Hilar, de siete áreas cuatro centiáreas, según la diligencia de embargo, de tres hembras y media próximamente, y según la nota del Sr. Registrador: Linda O., con viña de herederos del Vizconde de Quintanilla; M., camino de Carro-Traves; P., viña de Victoriano García, y N., otra de Rafael García; tasado en trescientas pesetas.

2.ª Otro barcillar, en término de Valdefresno, de nueve áreas treinta y nueve centiáreas; Linda O., otro de Apolonia Martínez; M. y P., camino, y N., barcillar de Bernardo Fidalgo; tasado en cien pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día treinta y uno del corriente, á las once de la mañana; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y sin que los licitadores consigan previamente el diez por ciento de su importe. No constan títulos y el comprador habrá de suplirlos á su costa.

Dado en León á dieciocho de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—Antonio Marcos.—Ante mí, Enrique Zotes.

Cómbina de notificación y emplazamiento

En el juicio de faltas de que se hará mención recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

•Sentencia.—En la villa de San Esteban de Nugalas á 5 de Marzo de 1898; el Sr. D. Gaspar Carracedo Calvo, Juez municipal de la misma, por ante mí el Secretario del Juzgado: habiendo visto el juicio de faltas sustanciado en este Juzgado entre partes el Ministerio Fiscal, y de una parte como denunciador Manuel Fraile Martínez, jornalero y vecino de San Esteban, y de la otra como denunciados Gregorio Fernández García, Marcelo Pérez Prieto, Manuel Calzón López, Cristóbal Martínez Bailez y José Pérez García, de la misma profesión y vecindad, y éste en ignorado paradero, sobre mal tratamiento de obra á la hija ó hijo del primero María Antonia y José Fraile Muñoz:

Fallo que debo de observar y absolver libremente á los enjuiciados Gregorio Fernández García, Marcelo Pérez Prieto, Manuel Calzón López, José Pérez García y Cristóbal Martínez Bailez.

Se imponen las costas y gastos de este juicio al denunciador Manuel Fraile Martínez, por haber obrado con mala fe y viciosa temeridad.

Pues por esta, que se notificará á las partes y Fiscal, librándose la oportuna cédula para su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia, en virtud de la ausencia del

denunciado José Pérez, y definitivamente juzgando, así lo pronunció, mandó y firmó dicho Sr. Juez, de de que certifico.—Gaspar Carracedo.—Ante mí, Luis Gutiérrez.

Y habiéndome apelado de la sentencia inserta el denunciador Manuel Freilo, á la vez que se notifica al acenta José Pérez García, se emplaza á éste para que en el término de quinto día pueda usar de su derecho ante el Juzgado instructor de La Boñeza.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 178 de la ley Procesal, expido y firmo la presente en San Esteban de Nogales á 8 de Marzo de 1898.—El Secretario, Luis Gutiérrez Carracedo.

D. Pedro Flórez Díez, Juez municipal de Garrafe.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Donato Vélez, vecino de Garrafe, de la cantidad de cien pesetas, costas y dietas, á que fueron condenados en juicio verbal civil D.ª Victoriana González y D. Martín Ordóñez, vecinos de Sopena, como herederos de D. Santiago González, vecino que fué de Rosequino, se saca á pública licitación, como de la propiedad del Santiago, hoy los dichos sus herederos, los bienes siguientes:

Una parte de casa, en el casco del pueblo de Garrafe, á la calle del Barrio, sin número de gobierno, compuesta de cuarto, bodega y portal, de planta baja y alta, cubierta de teja: linda O. y N., casa del ejecutante; M., calle y casa de Rosanía Vélez, de Pelacio, y P., calle del Barrio; valuada en doscientas pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en Garrafe y casa del que autoriza, el día veintinueve del corriente, y hora de las dos de la tarde; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los licitadores consignen con antelación sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación; no constan títulos y el comprador no podrá exigir otros que certificación del acta de remate.

Dado en Garrafe á catorce de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—Pedro Flórez.—Por su mandado: Manuel Tascón, Secretario

D. Felipe González Fernández, Juez municipal del distrito de Vegas del Condado.

Hago saber: Que á instancia de D. Miguel Fernández, vecino de Villaventa, con poder de D.ª Guadalupe Herrera, viuda y vecina de la ciudad de León, se saca á pública subasta, en ejecución de sentencia de juicio verbal, contra D. Manuel Avevilla, vecino de Cereales, como propia de éste, la finca siguiente:

Un prado, en término de Cereales, y sin llamado el Molinero; linda Oriente, con finca de Raimundo González; Mediodía, otra de Vicente García; Poniente, otra de José González Castro, y Norte, otra de Santiago González, vecinos del citado Cereales; tasado en seiscientos cincuenta pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado y casa

consistorial el día catorce de Abril próximo, á la una de la tarde, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y sin que los licitadores consignen previamente el diez por ciento de su importe; no constan títulos, por lo que el comprador no podrá exigir más que certificación del remate y diligencia de pago.

Dado en Vegas del Condado á dieciocho de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—Felipa González.—Ante mí, Baltasar Rodríguez.

ANUNCIOS OFICIALES

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativos militares de la Coruña;

Hago saber: Que el día 4 de Abril próximo, á las once de la mañana, tendrá lugar en Factoría de subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquirieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes,

y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

No se admitirán proposiciones por parte de los artículos que traten de adquirirse, sino por la totalidad de cada uno de ellos.

La Coruña 12 de Marzo de 1898.—Ignacio Moreno.

Artículos que deben adquirirse

Harina de primera clase superior, precio por quintal métrico.

Cebada de primera clase, precio por quintal métrico.

Paja trillada de trigo ó cebada, precio por quintal métrico.

El Comisario de Guerra habilitado, Interventor de los servicios administrativos militares de Lugo;

Hago saber: Que el día 12 de Abril próximo, á las diez de la mañana, tendrá lugar en la Factoría de subsistencias militares de esta plaza

un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquirieran se hará: la mitad en la segunda quincena del referido mes, y el resto en la primera del siguiente, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Lugo 16 de Marzo de 1898.—J. Rodríguez Caró.

Artículos que deben adquirirse

Cebada de 1.ª clase.
Paja trillada de trigo ó cebada, de Castilla.
Luña de roble ó tojo.

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

RELACION de los nombramientos verificados por este Centro para las escuelas elementales de niños pertenecientes al concurso de Febrero de 1897 que no han sido aceptadas por los primeramente nombrados, según relación de las Juntas provinciales:

NOMBRES	ESCUELA	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA
D. Manuel Páez Gutiérrez.....	Lucillo.....	Lucillo.....	León
» Francisco Getino Roblos.....	Alvares.....	Alvares.....	Idem
» Francisco González González.....	Zotes del Páramo.....	Zotes del Páramo.....	Idem
» José M.ª Luengo de la Fuente.....	Valle de Finolledo.....	Valle de Finolledo.....	Idem
» Emeterio Gómez Martínez.....	San Martín de Gurullés.....	Grado.....	Oviedo
» Juan del Paso Villalba.....	Llamas Brueles.....	Cangas de Tineo.....	Idem
» Francisco de la Torre Fernández.....	Caero.....	Valdes.....	Idem
» Estasio Morquillas Santa Olalla.....	Buen Suceso.....	Onís.....	Idem
» José Ortega Gonzalo.....	Peón.....	Villavieiosa.....	Idem
» Domingo Sáenz de Regadera.....	Ricabn.....	Quirós.....	Idem

ADVERTENCIAS

Los Maestros nombrados, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 34 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1896, tomarán posesión de su destino dentro de los treinta días siguientes al en que aparezca la presente relación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva, y durante los cinco siguientes al de posesionarse remitirán á la Junta provincial copia literal autorizada con el V.º B.º del Alcalde del título administrativo en que conste la certificación de la posesión; debiendo además con la misma copia dar cuenta al Inspector de primera enseñanza respectivo.

Oviedo 17 de Marzo de 1898.—El Rector, Félix de Arambaru.

ANUNCIOS PARTICULARES

Venta voluntaria por plazos, lotes, ó en junto, al contado á á plaza.

Tendrá efecto el día 9 de Abril próximo, y hora de once de la mañana, ante el Notario de esta ciudad D.ª Primo Avevilla, en pública subasta, por pujas á la llana, de

Una casa situ en la villa de Valencia de D. Juan, señalada con el número 8 moderno, de la calle del Aseo
Otra casa-pabera, en la propia ca-

lla, la cual confina por derecha con la de los Balcones, y

Ciento catorce fincas rústicas, sitas en el expresado término municipal.

En el caso de ser la venta á plazos, el primero se verificará al otorgarse la escritura.

Para hacer proposiciones, es indispensable haber depositado antes en casa del Notario arriba dicho el cinco por ciento del importe de las fincas que se desean adquirir; admi-

tiéndose estos depósitos desde el mismo día de la fecha de este anuncio hasta el de la subasta, antes de las diez de la mañana.

Informará del precio, documentos y condiciones el referido Notario, que vive en calle de López Castrillón, núm. 1.º, León.

Marzo 6 de 1898.

LEÓN: 1898

Imp. de la Diputación provincial